

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 23 de junio de 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**DIAZ, LUCAS MARIANO C/ PROTECTA ARGENTINA S.A. S/ CONCILIACION PREJUDICIAL (PPAL BA-01262-L-2025) - INCIDENTE EJECUCION CAPITAL Y HONORARIOS**"- Expte. **BA-00090-L-2026** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

---1) Que la parte ejecutante practica liquidación de intereses de capital y honorarios en fecha 12/05/26 (Mov. E0011 y E0012)

---Corrido el pertinente traslado, la ejecutada formula impugnación (Mov. E0013), alegando que no se realizó conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Modernización Laboral Nro. 27.802 y su Decreto N° 137/2026. Practica liquidación que considera correcta.-

---Contestado el traslado, la parte ejecutante solicita el rechazo de la impugnación formulada, expresando que no corresponde aplicar retroactivamente el art. 55 de la Ley 27802 a una relación jurídica ya consolidada con anterioridad a su vigencia (Mov. E0082).-

---Cabe remitirse a la lectura de las presentaciones referidas, a los fines de no extender la presente en forma innecesaria.-

---2) Que respecto al régimen de intereses aplicable, cabe señalar que la sentencia homologatoria fue dictada el 29/12/2025 y la sentencia monitoria en fecha 25/02/2026, esto es, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 27.802.-

---Así, siendo que se encuentran firmes ambas resoluciones, constituyen una situación jurídica agotada y consolidada bajo la legislación anterior, motivo el cual, no resulta admisible aplicar el nuevo régimen (art. 55 ley 27.802 que modifica el art. 276 de la LCT), ello conforme lo dispuesto en el art. 7 del CCyCN -por haberse adquirido firmeza con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 27.802.-

---Es claro al respecto el art. 55 de la ley 27.802, en cuanto extiende la aplicación de la tasa de interés que fija, para el caso de "*...los juicios en trámite y aún pendientes de sentencia definitiva, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, incluidos los recursos de queja que se encuentren pendientes de resolución....*".-

---En consecuencia, resulta ajustada a derecho la aplicación del régimen de intereses

establecido por el Superior Tribunal de Justicia con anterioridad a la citada reforma (secuencia de tasas establecidas como doctrina obligatoria a través de sus diversos fallos y Acordada 23/2025).-

---Por último, cabe señalar que este Tribunal recientemente se ha expedido en igual sentido en autos BA-00458-L-2025 "ARELLANO, OSCAR RUBEN C/ CATEDRAL ALTA PATAGONIA S.A. S/ ORDINARIO".- ([enlace al protocolo web](#)).-

--- Por todo lo expuesto, la CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:

---I.- Desestimar la impugnación formulada por la parte ejecutada y aprobar la liquidación de intereses formulada por la ejecutante en fecha 12/05/26 (Mov. E0011 y E0012)

---II.- Con costas a cargo de la ejecutada, por no existir fundamento que justifique apartarse del principio general que rige en la materia (arts. 62 del CPCC, 31 de la ley 5631).-

---Hágase saber que la labor referida a la incidencia será valorada en oportunidad de concluir la etapa de ejecución.-

---III.- Regístrese y protocolícese por sistema.-

---IV.- Hágase saber que la presente quedará notificada en los términos del art. 25 de la ley 5631.-